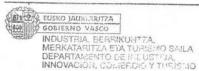
EKONOMIAREN GARAPEN ETA LEHIAKORTASUN SAILA

Gjpuzkoako Lurralde Ordezkaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

Delegación Territorial de Gipuzkoa



2013 PEB: 14

Gipuzkoako Lurralde Ordez (aritzaren Erregiatro Leguntzailea Registro Auxiliar de la Cayagago) (erritoria) da Gipuzkoa

SARRERA

IRTEFRA

Zk.

Zk. 63265

Ref.: SGC 13/49

ASUNTO: Organismo de Control (OCA) unipersonal.-

En relación con su escrito, consultando los trámites a realizar por un Ingeniero Técnico Industrial para poder actuar como Organismo de Control Autorizado, le traslado el contenido de un informe emitido por la Dirección de Administración y Seguridad Industrial de este Departamento, de fecha 23/10/2012, que dice lo siguiente:

"En relación con la modificación legislativa realizada que permite la obtención de la acreditación como Organismo de control a los técnicos titulados, debe indicarse, que si bien es cierto que puede conseguirse, no es menos cierto que los requisitos para obtener la condición de OCA no han variado sustancialmente, por lo que no es suficiente con disponer del título de ingeniero y tener experiencia en un campo determinado para conseguir ser habilitado.

Los Organismos de Control Autorizados (OCA) son las entidades que realizan las funciones de inspección inicial o periódica relacionadas con los reglamentos de seguridad industrial (Baja tensión, Equipos a presión, Ascensores, Grúas torre, Grúas autopropulsadas, Vehículos ADR y ATP, Almacenamiento de productos químicos, Almacenamientos de combustibles líquidos, Instalaciones de depósitos de GLP, Instalaciones contra incendios, Instalaciones frigoríficas, instalaciones de la directiva Seveso, ...). Estas inspecciones son las únicas que tienen validez oficial ante la Administración y son requeridas cuando así se establece en los correspondientes reglamentos (inspecciones periódicas o, en su caso, inspección inicial, independientemente de la actuación de un técnico director de obra).

El ámbito legal que soporta a estas entidades es el RD 2200/1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (BOE 6-2-1996), recientemente modificado por el RD 338/2010 (BOE 7-4-2010), para adecuarlo a la Directiva de Servicios y realizar algunas adaptaciones.

Entre otras, una de las principales modificaciones legales realizadas ha sido la posibilidad de que los Organismos de Control puedan ser personas físicas, no solo jurídicas, y la no necesidad de autorización previa por la Administración para el ejercicio de la actividad, utilizando el sistema de Declaración responsable ante la Comunidad Autónoma. La habilitación es siempre de ámbito estatal, aunque para actuar en otra Comunidad Autónoma deba realizarse una comunicación previa al Ministerio de Industria, en la que se le indique las comunidades en las que se pretende actuar.

El principal requisito previo para conseguir la habilitación, sigue siendo la obtención del Certificado de acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), habiéndose realizado las adaptaciones del procedimiento de acreditación para que pueda ser obtenido por una sola persona física.

El procedimiento de acreditación supone disponer de un sistema de calidad y justificar el cumplimiento de la norma UNE-EN 17020. En la web de ENAC (www.enac.es) está toda la información necesaria y pueden descargarse los documentos correspondientes a los Organismos de control (CGA-ENAC-OCI y PAC-ENAC-OC), en donde se expresan los criterios y el procedimiento por el que serán auditados para poder conseguir la acreditación.

Uno de los aspectos importantes a tener en cuenta es el de la independencia del Organismo. Para poder realizar esta actividad, de acuerdo con el procedimiento de CGA-ENAC-OCI, y el punto 4 y anexo 1 de la norma UNE-EN-ISO 17020, debe acreditarse la independencia de cualquier actividad que implique alguna relación con el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la dirección facultativa, la asistencia técnica o el mantenimiento de los aparatos e instalaciones del campo reglamentario en el que se pretenda acreditar.

## PROCESO DE ACREDITACIÓN Y HABILITACIÓN.

Para conseguir la habilitación como Organismo de Control son necesarios los siguientes trámites:

a)- Una vez que se estima que se cumplen los requisitos para la acreditación como Organismo de Control, se presentará ante la ENAC una solicitud de acreditación para la actuación en los campos reglamentarios correspondientes, justificando el cumplimiento de los requisitos.

El modelo de la solicitud puede descargarse de la web de ENAC (www.enac.es), así como toda la información necesaria del proceso de acreditación.

b)- Obtenida la acreditación ENAC, deberá presentarse una Declaración responsable en el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social (sin presentar ninguna documentación suplementaria), en la que se declare los campos reglamentarios de

actuación, así como el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 41 y 42 del RD 2200/1995, modificado por el RD 338/2010.

c)- Tras la presentación de la declaración, el Organismo puede empezar sus actuaciones. La habilitación tiene carácter indefinido siempre que se mantengan las condiciones y se superen auditorias de seguimiento de la acreditación. Para actuar en una Comunidad Autónoma distinta de la inicial, debe comunicarlo al Ministerio de Industria.

## COSTES DE LA HABILITACION.

Los costes de la habitación son los siguientes:

- a)- Los derivados de documentar el sistema de calidad con los procedimientos necesarios (gastos de la consultoría en caso de ayuda externa para los manuales de calidad y la documentación del sistema).
- b)-Los correspondientes de la auditoria de ENAC (en la parte de documentos de la web de ENAC se indican las tarifas de la acreditación y del mantenimiento de la misma; ENAC envía un presupuesto aproximado a la persona que desee presentar la solicitud de acreditación antes de comenzar propiamente el proceso de acreditación).
- c)- Los de la Póliza de responsabilidad civil de  $1.833.600 \in (para 2012, actualizable según IPC)$ . Esta cobertura puede ser mediante seguro, aval u otra garantía suficiente.

El resto de las tramitaciones ante la Administración no conllevan coste adicional."

Si precisan alguna aclaración sobre el contenido de este informe de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, no duden en ponerse en contacto con esta Delegación Territorial.

San Sebastián, 12 de febrero de 2013

EL DELEGADO TERRETORIA

EOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, BERRIKUNTZA, I ERROTANITZA ETA TURISMO SA GIBUZIOARA LURRIGIO Ordezkaritz DEPARTAMENSO DE INDUSTRIA

Edo.: Javier Honez Larrinaga